



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00604-00.

DEMANDANTE: COVINOC S. A.

DEMANDADA: ECOLOGÍA Y REFRIGERACIÓN S. A. S.

### EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza. A su Despacho el presente proceso junto con la solicitud de Transacción elevada por las partes remitida el 21 de octubre de 2020 por las partes a través del correo electrónico [mycecisuarez@hotmail.com](mailto:mycecisuarez@hotmail.com), mismo correo que la apoderada judicial de la parte demandante doctora MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, certificó con la demanda como suyo y que inscribió ante la URNA de la Rama Judicial. Igualmente le informo que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido oficios en tal sentido. Sírvase proveer. Octubre 21 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente, observa el Despacho que la transacción presentada por las partes, cumple con todas las exigencias establecidas por el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es del caso impartirle la aprobación correspondiente conforme las cláusulas allí consignadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

### RESUELVE:

1. Aprobar el acuerdo transaccional presentado por las partes dentro del presente proceso.
2. Dar por terminado el presente por transacción conforme lo establece el artículo 312 del Código General del Proceso.
3. Ordenar la entrega a la parte demandante COVINOC S. A. la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$40.692.467.00) representada en títulos judiciales descontados a la sociedad demandada ECOLOGÍA Y REFRIGERACIÓN S. A. S, los cuales reposan a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario.
4. Ordenar la entrega o devolución a la parte demandada sociedad ECOLOGÍA Y REFRIGERACIÓN S. A. S por intermedio de su representante legal, las sumas de dinero que excedan el monto de la



transacción aprobada, siempre y cuando no estuviese embargado el remanente.

5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente y/o los bienes a desembargar y/o los depósitos judiciales. Oficiése en tal sentido.
6. Archívense el presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f55c7a9694187e1c7e74434728d7762bb1edfaec5e0adc8e64372d54172e3a**  
Documento generado en 21/10/2020 04:00:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>